

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 03 de octubre de 2023 a las 16:49 horas.

Medellín, 05 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2844
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado	JENNIFER ANDREA ESCOBAR MAZO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01272-00
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por PROMOSUMMA S.A.S. en contra de JENNIFER ANDREA ESCOBAR MAZO, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el art. 422 del Código General del Proceso: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plana prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia”.

Partiendo de esta premisa, se observa que en el presente asunto se instaura demanda ejecutiva, por el pago del pagaré No. 16892 por valor de \$16.587.752,00; sin embargo, con la demanda no se aportó el título valor objeto de ejecución, toda vez que el pagaré aportado no corresponde a los hechos y pretensiones contenidos en la demandada; documento constituye un requisito necesario para promover la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así las cosas y ante la falta de título que presente mérito ejecutivo, se denegará el mandamiento de pago.

En virtud de la anterior consideración, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por PROMOSUMMA S.A.S. en contra de JENNIFER ANDREA ESCOBAR MAZO, por los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: Lo anterior, sin entrar en más detalles sobre posibles requisitos de que pueda adolecer la demanda

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec793c60034ddabb04eeade47beaf61eb222525db87614565503c2c85c6f011e**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 03 de octubre de 2023 a las 15:39 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, identificada con T.P. 240.556 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 05 de octubre de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2841
PROCESO	ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO	ALVARO CASTRILLÓN GAVIRIA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01270-00
Decisión	Libra mandamiento de pago y previene parte demandada

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82, 422 y 467 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ibídem, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma en que lo considere legal, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FAST TAXI CREDIT S.A.S. y en contra del señor ALVARO CASTRILLÓN GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

A. SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$63.183.274,00) por concepto de saldo de capital adeudado en relación al contrato de mutuo suscrito entre las partes, más los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero desde el 10 de diciembre de 2022 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del código de comercio.

B. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.784.998,00), por concepto de seguro de vida.

C.- CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$52.808.573,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 09 de junio de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2022.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada respecto de la pretensión de adjudicación que pretende la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 467 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer los medios de defensa de acuerdo con lo consagrado en el numeral tercero del artículo 467 del Código General del Proceso, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 467 numeral 2° del Código General del Proceso se decreta el **EMBARGO** del vehículo distinguido con Placas WDX123 de propiedad del demandado ALVARO CASTRILLÓN GAVIRIA,. Oficiese en tal sentido a Secretaría de Movilidad de Medellín.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, identificada con C.C. 43.268.146 Y T.P. 240.556 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1ce94bcdb02c59348cc8646296f710ca917460d12b5db21b9a1cffd6a73ea**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	3480
Radicado N°	05001 40 03 009 2023 00385 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	MARÍA ELENA TABORDA HOLGUÍN
Decisión:	Corre traslado contestación

Integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a256d1adef223aab84b7647492ba7022415b9f2468ca94db2c5990dff86fc**

Documento generado en 05/10/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2023, a las 11:34 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3499
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00799-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOHNATAN BETANCUR HENAO
DEMANDADO	SANDRA MILENA PÉREZ GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado dando respuesta al oficio No. 3079 del 21 de julio del 2023, informando que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas LRP717 de propiedad de la demandada SANDRA MILENA PÉREZ GIRALDO.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar el lugar de circulación del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b85f19190bb791f276be564d243ba6b5257a4f300487102cedcbf0d078da7**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de septiembre del 2023, a las 2:25 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3494
Radicado	05001-40-03-009-2023-01017-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PROMOCIONES BALTICA S. A. S.
Causante	DENTIX COLOMBIA S. A. S.
Decisión	Incorpora – remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir a Bancolombia, el Despacho remite a la memorialista a la providencia proferida del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0a2607cfd81b4b1894e601649ab16c1a977332dee56dd264bd379a2e20ba5b**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2023, a las 4:16 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3503
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00507-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JOPRGE LUIS VILLA MARTÍNEZ Y OTROS
CAUSANTE	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Catastro adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Envigado, dando respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 3995 del 20 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6986a7c538c6c01f900f6fccdf87062e66fd93cbd82757c0e48dc5e3fbbfa5**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de septiembre del 2023, a las 6:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	3497
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01138-00
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO
DEMANDADO	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO LUZ BALINE GARCÍA RESTREPO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora Prueba

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud de la prueba de oficio decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b96d47cecba8276e10a7ace96621b65bf5d325fe5cab39db5fe625f29f571**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3472
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	YESID JAVIER VALVERDE ALVAREZ
Demandado	OSCAR DAVID DÍAZ BERROCAL
Radicado	05001-40-03-009-2023-01268-00
Decisión	Decreta embargo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado OSCAR DAVID DÍAZ BERROCAL, al servicio de la POLICÍA NACIONAL. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10b0b4b53ffc0507a782722b3d1557d4565379e33f008a3d2361ce44d78217**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3473
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01271-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar “Compensar E.P.S.”, para que informe los datos del empleador del demandado RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada, por lo que no sería posible para la memorialista obtenerlas a través del derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante. Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-850452, 001-850476 y 001-850397 de propiedad del demandado RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO. Sobre el secuestro se resolverá, una vez se encuentren perfeccionados los embargos. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

SEGUNDO: OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR “COMPENSAR E.P.S.”, para que indique el empleador actual del demandado RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO, dirección física y electrónica del mismo.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e46bacbe241c60c72ac36896a5750946b4a6cc3118d664e0a71be3da12719**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	2850
Radicado	05001 40 03 009 2023 01275 00
Proceso	VIOLACIÓN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	MARÍA DOLLY RAMÍREZ ALZATE y MARTHA ISABEL RAMÍREZ ALZATE
Demandado	LUZ DARY RIOS GAVIRIA y VÍCTOR HUGO CASTRILLÓN PINO
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL instaurada por MARÍA DOLLY RAMÍREZ ALZATE en contra de los señores LUZ DARY RIOS GAVIRIA y VÍCTOR HUGO CASTRILLÓN PINO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte demandante en iniciar proceso de violación al régimen de la propiedad horizontal deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de ajustar las mismas al tipo de proceso que se intenta, pues todas y cada una de las pretensiones son de contenido indemnizatorio lo que no se ajusta al tipo de proceso.
2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones en el sentido de especificar con precisión y claridad, la dirección exacta, nomenclatura, linderos del bien inmueble de propiedad de los demandados, identificándolo con su matrícula inmobiliaria.
3. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de identificar el inmueble de propiedad de las demandantes, señalando su matrícula inmobiliaria, nomenclatura y linderos, el cual debe hacer parte integrante de la propiedad horizontal; aportando para el efecto el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado que acredite su calidad de copropietarias.

4. Deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de especificar la afectación sufrida en cada uno de los bienes de las demandantes por las construcciones efectuadas por el demandado.
5. Deberá adecuarse hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar con claridad las normas del reglamento de propiedad horizontal que el demandado está transgrediendo.
6. Deberá allegar certificado actualizado de la propiedad horizontal expedido por el Municipio de Medellín, en el cual se acredite la personería jurídica y el administrador actual.
7. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la aportada no es concomitante con los hechos, pretensiones y el tipo de proceso que se instaura, ya que la misma hace alusión a un proceso de responsabilidad civil y el presente proceso es por violación al régimen de propiedad horizontal, conforme se señala en la demanda y en los poderes otorgados.
8. Deberá aportar el poder conforme a los lineamientos señalados por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de incluirse la dirección de correo electrónico del abogado el cual deberá coincidir con el registrado ante el Registro Único Nacional de Abogados.
9. En caso de insistir en las pretensiones indemnizatorias, deberá señalar el concepto que corresponde cada condena (perjuicios materiales- en la calidad de daño emergente o lucro cesante), señalando la suma que corresponde por cada concepto y prestando el correspondiente juramento estimatorio en los términos señalados en el artículo 306 del Código General del Proceso.
10. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, en el sentido de excluir al señor José Agustín Gallo Montoya, quien no fue relacionado como parte en el proceso.

11. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demanda indicando expresamente que el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el correo electrónico así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
12. Deberá adecuar el acápite de clase de proceso, pues en el mismo se señala que corresponde a un proceso ejecutivo que no tiene relación alguna con la demanda.
13. Deberá adecuar la pretensión quinta de la demanda, en el sentido de especificar cuáles son las obras que se pretende sean demolidas y/o reparadas; lo anterior, atendiendo a que todas las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
14. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
15. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió a la dirección física o electrónica del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de
octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b3654c1590a24f17b7531205b0d3f88036c3ada249a05cf9ad57df5deccf0**

Documento generado en 05/10/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 03 de octubre de 2023 a las 15:09 horas.
Medellín, 05 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2839
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	YESID JAVIER VALVERDE ALVAREZ
Demandado	OSCAR DAVID DÍAZ BERROCAL
Radicado	05001-40-03-009-2023-01268-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de YESID JAVIER VALVERDE ALVAREZ y en contra de OSCAR DAVID DÍAZ BERROCAL, por los siguientes conceptos:

A)-CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 18 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral

8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El demandante YESID JAVIER VALVERDE ALVAREZ, identificado con C.C. 1.106.889.057 actúa en causa propia, por ser estas diligencias de mínima cuantía que así se lo permiten.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20a9054f8132a12c8eef05c9df4e7a7ce02e25b63e4f68f50385c678d6a10d5**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 03 de octubre de 2023 a las 15:28 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con T.P. 33.557 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 05 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2840
Radicado	05001-40-03-009-2023-01269-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA TRIANÓN S.A.S.
Demandado	FABIAN HENAO GARCÍA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por INMOBILIARIA TRIANÓN S.A.S. contra FABIAN HENAO GARCÍA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 79 A # 3C-27 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá

el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con C.C. 19.157.842 y T.P. 33.557 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81acc6a8f9bfc882828e17037b216f9b7a766b67ad5f4e1e7f16168f96fa53**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 03 de octubre de 2023 a las 16:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, identificada con T.P. 269.444 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 05 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2842
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01271-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO, por los siguientes conceptos:

A)- CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$40.374.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré suscrito el día 21 de enero de 2019 (Préstamo Personal No. 45030060250) aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$2.472.382,78)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 22,44% nominal anual, correspondientes a las cuotas causadas entre el 18 de marzo de 2023 y el 26 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 27 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$119.170.755,85), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré suscrito el 21 de enero de 2019 (Préstamo Personal No. 41720002775 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$2.245.140,04)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 10,7999% nominal anual, correspondientes a las cuotas causadas entre el 18 de abril de 2023 y el 26 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 27 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 1.152.442.818 y T.P. 269.444 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d780c7744d452234b376411c145cb9e8523c593466cf9d1f59a6b714396cc332**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2023, a las 2:41 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3500
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00081-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA VALLEJO VÉLEZ
DEMANDADO	JAZMÍNE DEL SOCORRO ARIAS FRANCO
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual adjunta la notificación efectuada a la demandada JAZMÍNE DEL SOCORRO ARIAS FRANCO por correo certificado entregado en la dirección física el día 22 de septiembre de 2023, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 únicamente se encuentra regulada para notificaciones electrónicas, característica que no cumple la correspondencia enviada de manera física a la dirección de la citada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db67304fb13e001ee52dfb4fd3d4735b15f714bbf188eee3328f09337d7900fa**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	2851
Radicado	05001 40 03 009 2023 01152 00
Proceso	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	ISCOL INVESTMENTS S.A.S
Demandados	LINA MARCELA IBARRA CARDONA
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 398 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA de única instancia de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, promovida por ISCOL INVESTMENTS S.A.S en contra de la señora LINA MARCELA IBARRA CARDONA.

SEGUNDO. En un diario de amplia circulación se publicará el extracto de demanda por una sola vez conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 398 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante a la abogada **NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ** portadora de la tarjeta de abogado No. 267.646 del C.S de la J, como abogado principal y **JUAN SEBASTIÁN CASTAÑO LIEVAN** portador de la tarjeta de abogado No. 375.727 del C.S

de la J, como apoderado sustituto; en la forma y términos del poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.; con la advertencia que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de octubre de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33fcdaad8759a61ca38f2160eeb89a9180a715b4642b288ff28a771bfbf3992**

Documento generado en 05/10/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre de 2023, a las 2:51 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3501
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00975-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINFACIL S. A. S.
DEMANDADA	ELIANA ABDULASIS TANGARIFE JULIO CÉSAR AMAYA GAVIRIA
DECISIÓN	Incorpora citaciones negativas, autoriza notificación en nuevas direcciones

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de las citaciones para notificación personal dirigidas a los demandados ELIANA ABDULASIS TANGARIFE y JULIO CÉSAR AMAYA GAVIRIA con resultados negativos.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de los demandados ELIANA ABDULASIS TANGARIFE y JULIO CÉSAR AMAYA GAVIRIA, en las nuevas direcciones informadas, las cuales deberán practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2babe38e138efcda4be203578fa3c3c623282ec14204deeb107c94690a07af01**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2023, a las 3:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3502
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00906-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	CAMILA ZABALA ZULUAGA JHORDAN DANIEL LÓPEZ ÁLVAREZ
DECISIÓN	Incorpora citación y autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JHORDAN DANIEL LÓPEZ ÁLVAREZ con resultado negativo.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada CAMILA ZABALA ZULUAGA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada CAMILA ZABALA ZULUAGA, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34cbd8ed6f668b6345b7e773c8affec46de639789b0ff8c7f898264a2b90324**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de septiembre del 2023, a las 2:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3495
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00582-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	JOMARZA S. A. S. RUBÉN DARÍO GAVIRIA FRANCO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados JOMARZA S. A. S., y RUBÉN DARÍO GAVIRIA FRANCO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 22 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0105c43371460a91b5b14c1fe7cde857d24a3bb19105dd9ee2152115f108f3**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2023, a las 2:57 y 3:02 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3502
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00974-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES JALBOR S. A. S.
DEMANDADO	RUBIELA FORONDA JAIRO NIETO MEDINA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados RUBIELA FORONDA y JAIRO NIETO MEDINA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 28 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277c76aa2e701da3ff37447abb50126321410199d45292d7e1cd4b5fc2cea2d**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en la Oficina Judicial el día 27 de septiembre del 2023, a las 4:04 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3496
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01185-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	YENY PAOLA HERNÁNDEZ GARRO
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de El Santuario – Antioquia, dando respuesta al oficio No. 4001 del 20 de septiembre del 2023, informando que fue la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas EUO83D de propiedad de la demandada YENY PAOLA HERNÁNDEZ GARRO.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo y aporte el historial del vehículo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de octubre del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c61d5165bb4212ac99b3f31090327447d145213849a2bdbd8bf735f1df7d5b5**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2023, a las 10:13 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3498
Radicado	05001-40-03-009-2023-00445-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado	YURLEIDY TORO OSPINA YURLEY VIVIANA MONTOYA ZAPATA
Decisión	Ordena requerir cajero pagador

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta al oficio No. 1673 del 20 de abril de 2023 que decreta embargo y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al pagador de FUNDACIÓN HERMANOS DE LOS DESVALIDOS, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al embargo ordenado mediante el citado oficio, el cual fue recibido por dicha entidad el día 27 de abril del 2023 a las 9:54 horas; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9° y la multa del párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e8dd524dce4b1651ea1a6d98ea180d42d3ea66e20d769d3b410183a1db136**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>